



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2155

Sancionada: 01/04/1987

Promulgada: 06/04/1987 - Decreto: 579/1987

Boletín Oficial: 13/04/1987 - Nú: 2450

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Acta Complementaria, suscripta entre la Provincia de Río Negro y Gas del Estado con fecha 23 de enero de 1987, por el cual se define la construcción de las obras de alimentación de gas natural a la localidad de Valcheta.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARTICULO PRIMERO: Las obras que se convienen por la presente Acta y que serán ejecutadas por LA SOCIEDAD, consisten en la realización de los siguientes trabajos:

- Construcción de un gasoducto de alimentación de aproximadamente 83.000 metros de longitud con cañería de acero de 76 mm (3") d.m.
- Provisión y montaje de una estación de separación y medición.
- Provisión y montaje de una Estación Reductora de Presión de 60 a 10 BAR.
- Provisión y montaje de una Estación Reductora de Presión de 10 a 1,5 BAR.
- Construcción de una red de distribución de aproximadamente 25.000 metros de diámetros variables con cañería de acero y colocación de los servicios domiciliarios respectivos.
- Ejecución de las obras complementarias que pudieran corresponder.

ARTICULO SEGUNDO: La SOCIEDAD licitará la construcción de las obras indicadas en el Artículo Primero, con apertura simultánea en Buenos Aires y en Viedma, posteriormente practicará la adjudicación pertinente.

ARTICULO TERCERO: El monto total de los trabajos es de aproximadamente AUSTRALES TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (A 3.835.000), expresados a valores del mes de Septiembre de 1986.

ARTICULO CUARTO: La SOCIEDAD aportará el valor equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las obras y LA PROVINCIA el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante.

ARTICULO QUINTO: La PROVINCIA abonará a LA SOCIEDAD la parte proporcional de las obras (CINCUENTA POR CIENTO -50%- del total de las mismas), afectando hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los montos mensuales que le liquida LA SOCIEDAD en concepto de regalías gasíferas, a valores actualizados, a partir del primer certificado de obra que deba ser afrontado.

La afectación se efectuará por el DIEZ POR CIENTO (10%) referido hasta que quede cancelada la deuda que la Provincia tiene por la ejecución de la obra : "TENDIDO DEL RAMAL DE ALIMENTACION, PROVISION Y MONTAJE DE TRES ESTACIONES REDUCTORAS DE PRESION Y CONSTRUCCION DE LAS REDES DE DISTRIBUCION PARA LA PROVISION DE GAS NATURAL AL BARRIO MELIPAL Y OTROS BARRIOS ALEDAÑOS -SAN CARLOS DE BARILOCHE- PROVINCIA DE RIO NEGRO".

Una vez cancelada la deuda mencionada precedentemente, la afectación de regalías por la obra PROVISION DE GAS NATURAL A LA LOCALIDAD DE VALCHETA -PROVINCIA DE RIO NEGRO, se incrementará hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) (es decir un DIEZ POR CIENTO -10%- más) hasta cubrir totalmente el monto total de o obra correspondiente a la Provincia.

ARTICULO SEXTO: El pago de la obra motivo de la presente Acta, se realizará en forma mensual conforme a la certificación de la obra ejecutada incluidos los mayores costos y adicionales, a cuyo efecto LA PROVINCIA cede y transfiere a LA SOCIEDAD de las regalías que le correspondan mensualmente por explotación de gas natural en su territorio, los montos correspondientes a tales certificaciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARTICULO SEPTIMO: La SOCIEDAD se compromete a informar a LA PROVINCIA oportunamente, los montos pagados por obra certificada, mayores costos y adicionales que surjan conforme lo previsto en el Artículo Séptimo, el importe correspondiente a las regalías que se afectan y la suma no afectada depositada a favor de LA PROVINCIA.

ARTICULO OCTAVO: La actualización de los montos a ser afrontados por LA PROVINCIA, será determinada mediante la aplicación como variable de ajuste del valor "boca de pozo" fijado por la Secretaría de Energía, libre de regalías, lográndose a través de la misma la reducción a una expresión homogéneas (m³ de 9,300 Kcal) de los montos erogados por LA SOCIEDAD, como así también de cada uno de los importes que en concepto de regalías, fueran destinados por LA PROVINCIA a la cancelación de su deuda.

ARTICULO NOVENO: La PROVINCIA recabará la ratificación que sea menester por parte de la Legislatura Provincia y se compromete a comunicarla una vez obtenido en forma fehaciente a LA SOCIEDAD.

ARTICULO DIEZ: Las obras previstas en la presente Acta una vez habilitadas quedarán incorporadas al patrimonio de LA SOCIEDAD y serán conservadas y explotadas por ésta por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio.

A tal efecto LA PROVINCIA cede y transfiere a título gratuito a LA SOCIEDAD todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en la obra realizada, sin que por ello LA SOCIEDAD se obligue a contraprestación alguna.